



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

VISTOS: Contrato N.º 018/2023-GRP-PECHP-406000, 25 de agosto de 2023; Contrato N.º 021/2023-GRP-PECHP-406000, 25 de agosto de 2023; Resolución Gerencial N.º 202/2024-GRP-PECHP, de fecha 31 de mayo de 2024; Resolución Gerencial N.º 404/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de diciembre de 2024; CARTA N.º 087-2024/CONS.SUP.RIO.PIURA (H. R. y C. N.º 03014), de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N.º 055/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 23 de diciembre de 2024; MEMORANDO N.º 1670/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe Legal N.º 022/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 09 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato N.º 018/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el contratista CONSORCIO PROTECCIÓN GRAU, en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 02/2023-GRP-PECHP-406000 para la ejecución de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Río Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", por un monto contractual de S/ 10'615,555.55 (Diez millones seiscientos quince mil quinientos cincuenta y cinco con 55/100 Soles), cuyo plazo de prestación del servicio se ha considerado 90 días calendario;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato N.º 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Consorcio Supervisor Río Piura, en el marco de la Contratación Directa N.º 05/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Río Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", por un monto contractual de S/



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

363,848.59 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho con 59/100 soles), cuyo plazo de prestación del servicio se ha considerado 90 días calendario;

Que, con Resolución Gerencial N° 202/2024-GRP-PECHP, de fecha 31 de mayo de 2024, se resolvió designar a los integrantes del comité de recepción de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", quedando conformado por:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – JEFE DE LA DIVISIÓN DE LA PRESA EJIDOS
PRIMER MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS – REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. CARLOS ALBERTO BAQUEDANO BANCES – SUPERVISOR DE LA OBRA

MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. MARCELO OLIVOS FARRO – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. SEGUNDO MANUEL ROJAS QUISPE – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.
ASESOR TÉCNICO	ING. CARLOS ALBERTO BAQUEDANO BANCES – SUPERVISOR DE LA OBRA

Que, con fecha 19 de junio de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 202/2024-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista procedieron a suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA", en el mismo documento se indica que: "(...) **El comité de recepción en conformidad con lo dispuesto al artículo 208 del RLCE, procede a recepcionar la obra sin observaciones, salvo vicios ocultos dados en el proceso de ejecución**";

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 404/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de diciembre de 2024, se resuelve entre otros aprobar la liquidación final del Contrato N° 018/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto de 2023, de ejecución de la obra: "Reparación de dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 9'953,330.23 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta con 23/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante CARTA N° 087-2024/CONS.SUP.RIO.PIURA (H. R. y C. N° 03014), de fecha 13 de setiembre de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Rio Piura remite la opinión técnica del Jefe de supervisión contenida en el INFORME N° 050-2024/ING-CABB-JS referida al expediente de liquidación técnica financiera de la consultoría de supervisión de la obra: "Reparación de dique;



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

en el (la) Dique Izquierdo y dique derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", de cuyo contenido se verifica el resumen de saldos a cancelar al citado supervisor;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo señalado en el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, (...). Bajo esa premisa, se advierte que, para efectos de la liquidación de la citada obra, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 202/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de mayo de 2024, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, concluyen que: "(...) El comité de recepción en conformidad con lo dispuesto al artículo 208 del RLCE, procede a recibir la obra sin observaciones, salvo vicios ocultos dados en el proceso de ejecución".

Que, la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral "7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas.

(...) 7.4) La consultoría de Obra comprende contratos para elaborar:

- Un Expediente Técnico o,
- La Supervisión de Obra.

Los responsables de iniciar el trámite de liquidación son la Dirección de Estudios y Proyectos o la Dirección de Obras según su competencia. En las demás unidades orgánicas se iniciará con el órgano que haga sus veces".

Que, así también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10)".



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Que, en la mencionada Directiva Regional, señala en su ítem 8.2.1) que:

8.2.1. El contratista presenta la liquidación del contrato de **consultoría de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (05) días de haber recibido la observación; de no hacerlo se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad.

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la entidad, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

8.2.2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si la contratista observa la liquidación practicada por la entidad, éste debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (05) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro en el plazo previsto en el párrafo anterior”;

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del RLCE, se entiende por **liquidación del contrato** como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato como el proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de servicio presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;





Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Que, así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la misma. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de la materia como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo y otros que han sido autorizados expresamente por la citada normativa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se advierte que el contratista responsable de la consultoría de supervisión de la obra con la CARTA N° 087-2024/CONS.SUP.RIO.PIURA (H. R. y C. N° 03014), de fecha 13 de setiembre de 2024, ingresa a la Entidad el expediente de liquidación de contrato para su trámite y aprobación correspondiente, conforme al siguiente cuadro resumen que se detalla a continuación:

VI. SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

N°	CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS	MONTO PAGADOS	SALDO POR PAGAR	IGV	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
1	SUPERVISIÓN SEGÚN CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (90 D.C) - A TARIFAS	S/ 290,877.33	S/ 290,877.34	-S/ 0.01	S/ 0.00	-S/ 0.01
2	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	S/ 48,479.54	S/ 48,479.57	-S/ 0.01	S/ 0.00	-S/ 0.01
3	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	S/ 103,423.05	S/ 103,423.05	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
4	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA - A SUMA ALZADA	S/ 17,468.93	S/ 0.00	S/ 17,468.93	S/ 3,144.41	S/ 20,613.34
5	REAJUSTES DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NO CORRESPONDE.	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
b) MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (CONSULTOR)						S/ 20,613.32

VII. COSTO FINAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

N°	CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS
1	SUPERVISIÓN SEGÚN CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (90 D.C) - A TARIFAS	S/ 290,877.33
2	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	S/ 48,479.56
3	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	S/ 103,423.05
4	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA - A SUMA ALZADA	S/ 17,468.93
5	REAJUSTES DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA NO CORRESPONDE.	S/ 0.00
TOTAL (1+2+3+4+5)		S/ 460,248.87
IGV (18%)		S/ 82,844.80
COSTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA		S/ 543,093.67





Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Que, sobre el particular el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, con el INFORME N° 437/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 17 de diciembre de 2024, se dirige al Gerente General de esta Entidad para efectos de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de supervisión de la obra, respecto del cual remite los siguientes cálculos financieros:

Resumen General de la Liquidación

N°	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO POR PAGAR
1	MONTO DE VALORIZACIÓN DE CONSULTORÍA	S/ 460,248.87	S/ 442,779.96	S/ 17,468.91
	SUPERVISIÓN SEGÚN CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (90 D.C) - A TARIFAS	S/ 290,877.33	S/ 290,877.34	-S/ 0.01
	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	S/ 48,479.56	S/ 48,479.57	-S/ 0.01
	PRESTACIÓN PREVISTA POR ADICIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	S/ 103,423.05	S/ 103,423.05	S/ 0.00
	REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA - A SUMA ALZADA	S/ 17,468.93	S/ 0.00	S/ 17,468.93
2	REAJUSTES NETOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	REAJUSTES DE PRECIOS AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	NO CORRESPONDE.			
A	MONTO BRUTO VALORIZADO (1 + 2)	S/ 460,248.87	S/ 442,779.96	S/ 17,468.91
B	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	S/ 82,844.80	S/ 79,700.39	S/ 3,144.41
	18% DEL MONTO BRUTO VALORIZADO	S/ 82,844.80	S/ 79,700.39	S/ 3,144.41
C	MONTO LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (A + B)	S/ 543,093.67	S/ 522,480.35	S/ 20,613.32
D	PENALIDADES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	PENALIDADES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
E	SALDO DE LIQUIDACIÓN	SALDO POR LIQUIDACIÓN:		
		Saldo por pagar (Inc IGv)		S/ 20,613.32
		Descuentos		S/ -
		MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (CONSULTOR)		S/ 20,613.32

Concluye:

De conformidad al análisis, revisión y estudio de la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA, mediante Carta N° 087-2024/CONS. SUP. RIO PIURA, correspondiente a la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA de la obra "REPARACIÓN DE DIQUE; EN EL(LA) DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL KM (0+000 - 4+000) DISTRITO DE PIURA", la entidad deberá expedir el acto administrativo resolutivo declarando:

APROBAR la liquidación final del contrato de la supervisión de obra por la cantidad de S/ 543,093.67 (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Tres con 67/100 Soles).



I.- CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)	MONTO
POR EJECUCIÓN DE OBRA - CONTRACTUAL	290,877.33
II.- PRESTACIÓN ADICIONAL POR AMPLIACIÓN PLAZO	
Monto por prestación adicional N°01 del servicio	48,479.56
Monto por prestación adicional N°02 del servicio	103,423.05
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN	17,468.93
PENALIDADES Y/O MULTAS	0.00
SUB TOTAL	460,248.87
IGV(18%)	82,844.80
TOTAL, FINAL DEL CONTRATO	543,093.67

Fuente: Elaboración Dirección de Obras



La Entidad debe RECONOCER como saldo a favor del Consorcio Supervisor Rio Piura el monto de S/ 20,613.32 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 32/100 Soles), con IGV por concepto de revisión de liquidación de contrato.

- Asimismo, una vez consentida la resolución que apruebe la liquidación del contrato de ejecución, la entidad a través de la oficina competente, corresponde la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (Retención) por el monto de S/. 55,072.11 (Cincuenta y Cinco Mil Setenta y Dos con 11/100 Soles).

Que, con Informe N.º 055/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integrador Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General. Adjunta el siguiente detalle:

REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE EN EL DIQUE IZQUIERDO Y DIQUE DERECHO DEL RIO PIURA EN EL TRAMO DEL PUENTE BOLOGNESI HASTA EL PUENTE GRAU DEL Km. (0+000 - 4+000) DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Supervisor : CONSORCIO SUPERVISOR RIO PIURA (VICTOR MANUEL RIVERA SANCHEZ Y CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ)

MONTO CONTRACTUAL : S/. 363,848.59
 (Garantía 10% - Contrato) : S/. 36,384.86

RETENCIÓN DE GARANTÍA

R/E N° 75/2023 Ampl. Plazo N° 01 : S/. 57,205.88
 RETENCIÓN DE GARANTÍA : S/. 5,720.58

R/G N° 116/2024 Ampl. Plazo N° 02 : S/. 129,666.65
 RETENCIÓN DE GARANTÍA : S/. 12,966.67

***NUEVO MONTO CONTRACTUAL : S/. 550,722.12
 ORDEN N° 003/2024

N°	R./SIAF	C/P. SIAF	Valorización N°	MONTO
1	2455/2023	Foncor 115,116,117	Valorización N° 01	19,068.63
2	2471/2023	Foncor 131,132,133	Valorización N° 02	118,225.48
3	2897/2023	Foncor 180,181,182	Valorización N° 03	102,970.59
4	3945/2023	Foncor 262,263	Valorización N° 04	34,323.52
5	232/2024	Foncor 045, 046	Valorización N° 06	68,647.05
6	613/2024	Foncor 070, 071, 072	Valorizac. N° 01 Ampl. 01	49,578.43
7	615/2024	Foncor 068, 069	Valorizac. N° 02 Ampl. 01	7,627.46
8	1251/2024	N/P 643, 647, 644	Valorizac. N° 01 Ampl. 02	91,529.40
9	2092/2024	N/P 1715 - 1722	Valorizac. N° 02 Ampl. 02	30,509.80
TOTAL				522,480.35



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Que, mediante el MEMORANDO N° 1670/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 022/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la liquidación del Contrato N.º 021/2023-GRP-PECHP-406000, para la consultoría de la supervisión de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 543,093.67 (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Tres con 67/100 Soles); existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 20,613.32 (Veinte Mil Seiscientos Trece con 32/100 Soles) incluido IGV;

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y estando a lo opinado técnicamente por el Director de Obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la liquidación alcanzada por el representante común del Consorcio Supervisor Rio Piura; en consecuencia, se tiene que el contratista ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en la normativa de la materia, la misma ha sido verificada por los profesionales de la Dirección de Obras del PECHP, con lo cual se puede colegir que ha sido realizada conforme a Ley.

Que, en ese sentido y en atención a lo indicado por el área técnica, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N.º 021/2023-GRP-PECHP-406000, para la consultoría de supervisión de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", ejecutado bajo la modalidad de contrata por el Consorcio Supervisor Rio Piura, cuyo valor asciende a S/ 543,093.67 (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Noventa y Tres con 67/100 Soles); existiendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 20,613.32 (Veinte Mil Seiscientos



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

Trece con 32/100 Soles) incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista, que han sido **revisados** por la Dirección de Obras del PECHP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación final del Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto de 2023, para la consultoría de supervisión de la obra: "Reparación de dique; en el (LA) Dique Izquierdo y Dique Derecho del Rio Piura en el tramo del puente Bolognesi hasta el puente Grau del Km (0+000 - 4+000) distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", cuyo valor asciende a **S/ 543,093.67 (Quinientos cuarenta y tres mil noventa y tres con 67/100 Soles)**, incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista Consorcio Supervisor Rio Piura, que han sido recalculados y resumidos por la Dirección de Obras del PECHP, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el saldo a favor del contratista Consorcio Supervisor Rio Piura el monto equivalente a **S/ 20,613.32 (Veinte mil seiscientos trece con 32/100 Soles)** incluido IGV por concepto de revisión de liquidación de contrato, el mismo que deberá efectuarse, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor del contratista Consorcio Supervisor Rio Piura, por la suma de **S/. 55,072.11 (Cincuenta y Cinco Mil Setenta y Dos con 11/100 Soles)**.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000 son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.



Resolución Gerencial

N° 13 /2025-GRP-PECHP-406000

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Supervisor Rio Piura, en el domicilio calle Santa Teresa N° 104 AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana - Piura, y/o en email: carlosruway@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
.....
Ing. Luis Enrique Prefelli Romero
GERENTE GENERAL

